



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2021-04033-00
Accionante: Darlyn Nicoll Esparza Villamizar
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

AUTO

A través de auto de fecha 8 de julio de 2021, se inadmitió la acción de tutela de la referencia y mediante memorial allegado el día 17 de julio de 2021, por medio electrónico, la señora Darlyn Nicoll Esparza Villamizar, manifestó su deseo de desistir de la presente acción de tutela, debido a que la solicitud que dio origen al presente trámite fue atendida por el accionado, frente a lo cual el hecho transgresor de derechos fundamentales ha sido superado.

A este respecto, es preciso recordar que el Decreto 2591 de 1991, en el artículo 26, establece que «[e]l recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.». Adicionalmente, en Auto 008 de 2012¹, la Corte Constitucional trajo a colación el Auto 345 de 2010, en el que, sobre el particular, expuso lo siguiente:

(...) que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia. (...)

*(...) el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos (...)*²

¹ Corte Constitucional. Auto 008 del 31 de enero de 2012. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

² Al respecto puede ser estudiada la jurisprudencia de la Corte Constitucional en las sentencias T-433 de 1993 y T-024 de 2018, y en los Autos 008 de 2012 y 283 de 2015.



Teniendo en cuenta lo señalado por la norma aplicable y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en este caso se observa que la solicitud de desistimiento fue presentada por la señora Darlyn Nicoll Esparza Villamizar antes de haberse emitido el fallo de tutela y solo le afectaría a ella, en tanto es el única accionante, razón por la cual será aceptada dicha petición.

Conforme con lo expuesto, se **acepta** el desistimiento presentado por la accionante y se **dispone** lo siguiente:

Primero. **Notificar** del presente proveído a la accionante, señora Darlyn Nicoll Esparza Villamizar.

Segundo. Por Secretaría General, **archivar** el expediente de tutela de la referencia.

Notifíquese y cúmplase


RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS
Consejero de Estado

GGGJ